



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-432-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-132-006-2017**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, realizados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con fondos del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno, ejercido por el personal de la Oficina de Adquisiciones en los procesos de contrataciones menores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; **b)** Comprobar que los egresos emitidos en los procesos administrativos de compras menores, estén debidamente soportados, que correspondan a gastos propios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y cumplen con lo que establecen las normas y procedimientos de la referida Institución; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables al objeto de la auditoría, incluyendo la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de incumplimientos de ley, en caso de haberlos. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno ejercido por el personal de la Oficina de Adquisiciones en los procesos de contrataciones menores realizados en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período auditado, cumplen razonablemente con los procedimientos de Control Interno y los requerimientos que establecen las Leyes, Normas y Procedimientos aplicables a la materia, exceptuando las debilidades reportadas en la Sección V del Informe examinado, las cuales constituyen hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Deficiencias en la documentación soporte en comprobantes de cheques y expedientes de contrataciones y **b)** Inadecuada segregación de funciones observado en el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-432-18

de análisis de las ofertas en la modalidad de contratación menor. 2) De los procedimientos propios de auditoría, el precitado Informe que se examina determinó incumplimientos de ley relacionados a un proceso de adquisición, al margen de los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento General, según se describe en el hallazgo número uno del Informe de Auditoría del caso de autos. Que los responsables de este hallazgo de incumplimiento de Ley según el Informe de Auditoría recayó en los funcionarios: **Francisco Javier Lola Norori**, Asesor Legal; **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, Directora Administrativa Financiera; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, Responsable de Adquisiciones y **Elsaris Carolina Rosales Roiz**, Responsable de Servicios Generales. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-132-006-2017**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, realizados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con fondos del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Francisco Javier Lola Norori**, **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, **Tania Malespín Arteaga**, y **Elsaris Carolina Rosales Roiz**, de cargos ya descritos, le corresponderá al Titular de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, previa verificación del Debido Proceso, previniéndoles a los auditados en dicha Resolución Administrativa del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-432-18

debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López